



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: SUBSIDIO PERSONAL POLICIAL HERIDO Y/O FALLECIDO - RAMIREZ Tamara Jacqueline

VISTO el expediente N° EX-2020-05802174-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Serafín RAMIREZ y la señora Sandra Noemí GONZALEZ, en carácter de progenitores de la ex Subteniente (ascenso post mortem) Tamara Jacqueline RAMIREZ, legajo N° 497.968, solicitan el beneficio previsto en el artículo 47 de la Ley N° 13.982 con motivo del hecho ocurrido el 28 de julio de 2.018;

Que mediante Resolución N° RESOL-2018-1156-GDEBA-MSGP, de fecha 9 de agosto de 2.018, se dispuso la baja por fallecimiento, en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982 y el ascenso post mortem, en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 del Anexo de su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09;

Que se halla acreditado el deceso de la causante y el vínculo invocado por los peticionantes;

Que los artículos 47 de la Ley N° 13.982 y 85 de su Decreto Reglamentario, disponen que cuando se produjera el deceso del personal policial en acto de servicio y en ejercicio de la función de seguridad, los causahabientes allí detallados percibirán por única vez un monto equivalente a veinte veces el sueldo que perciba un Comisario General del Subescalafón Comando, indicando que "dicho subsidio será compatible con otros subsidios que se establecieren por la misma causa";

Que obran constancias que por el fallecimiento en cuestión, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo Provincia A.R.T. liquidó prestaciones dinerarias a los impetrantes;

Que en su oportunidad, se les hizo saber que la percepción de dichas sumas implicaba el ejercicio de la opción dispuesta en la norma referida (conforme artículo 4 de Ley N° 26.773) y que -en caso de elegir el

sistema tarifado- ello representaba la renuncia a toda indemnización con fundamento en otros sistemas de responsabilidad, expresando en dicha oportunidad su voluntad de cobro;

Que el beneficio contemplado en el artículo 47 de la Ley N° 13.982, resulta incompatible con cualquier otra indemnización que se disponga por la misma causa considerada para su otorgamiento;

Que encontrándose a la fecha del fallecimiento ambos regímenes vigentes -indemnizaciones de las leyes N° 13.982 y N° 24.557-, los requirentes optaron por percibir las prestaciones liquidadas en el marco de la Ley de Riesgos del Trabajo;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, procede el dictado del pertinente acto administrativo que desestime el pago del beneficio del artículo 47 de la Ley N° 13.982, peticionado por el señor Serafín RAMIREZ y la señora Sandra Noemí GONZALEZ, en carácter de progenitores de la ex Subteniente (ascenso post mortem) Tamara Jacqueline RAMIREZ;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Desestimar el pago del beneficio previsto en el artículo 47 de la Ley N° 13.982, solicitado por el señor Serafín RAMIREZ (DNI 16.120.397 – Clase 1.962) y la señora Sandra Noemí GONZALEZ (DNI 17.340.264 – Clase 1.965) en carácter de progenitores de la ex Subteniente (ascenso post mortem) Tamara Jacqueline RAMIREZ (DNI 36.665.127 - Clase 1.991), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección de Personal – Regímenes Policiales y a la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.